

RE: PROCESO PERTENENCIA 2022 -00018

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Rondon
<j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/11/2022 1:47 PM

Para: Idearse consultores <idearseconsultores@gmail.com>

Cordial saludo Dra. Brigit Herrera.

Acuso recibido de tres (3) archivos en formato PDF, correspondiente a la contestación de la demanda de Pertenencia No. 2022-00018.

Atentamente.

KAREN LORENA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDÓN

De: Idearse consultores <idearseconsultores@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 1:04 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Rondon <j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ROSA SUAREZ DE VARGAS <rosasuarezdevargas467@gmail.com>; Yesid Vargas <yesid.vargas@gmail.com>

Asunto: PROCESO PERTENENCIA 2022 -00018

Buenas tardes al Despacho, estando en términos de ley anexo contestación demanda y anexos del proceso referencia:

1. Contestación
2. Poder y
3. Acta de instrucción y juzgamiento dentro del proceso 2017-0024 acumulado con el proceso 2017-008

BRIGIT HERRERA DAZA

Idearse Consultores SAS

*Consultoría Empresarial, Responsabilidad Social y Àmbito jurídica
Carrera 10 No. 15-39 Edificio Unión Oficina 608 móvil 3163567626*

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE RONDON

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA 2022-0018

DEMANDANTE: LUZ HERMINIA VARGAS DE BONILLA

DEMANDADOS: MARÍA DE LOS ÁNGELES SUAREZ ARGUELLO, BLANCA ROSA SUAREZ DE VARGAS; ARAMINTA ARGUELLO, COMO HEREDERA DETERMINADA DE HERMELINDA SOLER; ANA MARÍA SUAREZ DE SCHAEFER, LUCY HERMELINDA SUAREZ ARGUELLO, AURORA SUAREZ ARGUELLO; DORA LILIA SUAREZ ARGUELLO Y JULIO CESAR SUAREZ ARGUELLO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE AURORA ARGUELLO VDA DE SUAREZ; Y HERMELINDA SOLER; Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMELINDA SOLER Y AURORA ARGUELLO VDA DE SUAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

BRIGIT HERRERA DAZA, Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No 39.711.260 de Bogotá, con T.P No. 216.800 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderada de **Rosa Blanca Suárez de Vargas** identificada con cédula de ciudadanía No 23.267.543 de Tunja, **María De Los Angeles Suárez Argüello** identificada con cédula de ciudadanía No 23.271.843 de Tunja, **Ana María Suárez de Schaefer** identificada con cédula de ciudadanía No C.C. 41.309.845 de Bogotá, **Lucy Hermelinda Suárez Arguello** identificada con cédula de ciudadanía No C.C. 41.623.622 de Bogotá, **Aurora Suárez Arguello** identificada con cédula de ciudadanía No C.C.41.587.521 de Bogotá, **Dora Lilia Suárez Arguello** identificada con cédula de ciudadanía No C.C. 41.563.342 de Bogotá, **Julio Cesar Suárez Arguello** identificado con cédula de ciudadanía No C.C.6.747.713 de Bogotá y **Nelson Antonio Suárez Arguello** identificado con cédula de ciudadanía No C.C. 19.483.227 de Bogotá, mayores de edad, plenamente capaces, y que no concurren en ninguna de las causales de impedimento legal, vecinos y domiciliados en este municipio y en la ciudad de Bogotá, según poderes otorgados; por medio del presente escrito y estando en términos de ley, procedo a contestar demanda ordinaria de pertenencia impetrada por la señora **Luz Herminia Vargas de Bonilla**; en los siguientes términos:

I. EXEPCIONES DE FONDO

Solicito, respetuosamente, al señor Juez declarar probadas las excepciones de fondo propuestas en su orden y con fundamento el no proseguimiento de la acción en contra de mis mandantes, decidir desfavorablemente las pretensiones, decretar la terminación del proceso y por consiguiente el archivo del expediente, condenando a la parte actora al pago de gastos, costas y perjuicios causados en detrimento del patrimonio de mis representados.

1. EXCEPCION DE COSA JUZGADA:

La demandante señora Luz Herminia Vargas de Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.267 de Bogotá, nuevamente pretende adquirir por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, el derecho de propiedad referente a parte del bien inmueble denominado "El Vergel", omitiendo la sentencia emitida por su Despacho mediante

acta de instrucción y juzgamiento dentro del proceso 2017-0024 acumulado con el proceso 2017-008, que en su resuelve reza: "**SEGUNDO: DENEGAR a LUZ HERMINIA VARGAS DE BONILLA las pretensiones de la demanda acumulada al prosperar las excepciones de mérito incoadas por pasiva...**"

Se configura claramente la excepción de **COSA JUZGADA**, que en su concepto establece la Triple identidad de partes, objeto y causa, como elementos necesarios para su estructuración. En el presente proceso se identifica que la parte demandante es el mismo sujeto interviniente del proceso 2017-0024, acumulado 2017-008, señora Luz Herminia Vargas de Bonilla, corresponde al mismo objeto cuya pretensión material es parte del predio "El Vergel" y establece los mismos fundamentos o hechos como sustento para reclamar la titularidad por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

Igualmente, **el artículo 303 del CGP establece:** "*La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.*

Se entiende que hay identidad jurídica de partes cuando las del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda si se trata de derechos sujetos a registro, y al secuestro en los demás casos.

En los procesos en que se emplace a personas indeterminadas para que comparezcan como parte, incluidos los de filiación, la cosa juzgada surtirá efectos en relación con todas las comprendidas en el emplazamiento."

2. ABUSO DEL DERECHO:

La parte demandante está abusando del derecho que le asiste de acudir a la justicia, omitiendo la sentencia **Acta audiencia de Instrucción y Juzgamiento del 18 de noviembre de 2020, dentro del expediente Acción de Pertinencia con Radicados Números 2017 – 00008– 00 y Acumulado 2017- 00024-00, QUE LE NEGÓ LAS PRETENSIONES SOBRE LA TITULARIDAD DE PARTE DEL PREDIO "EL VERGEL".**

Lo anterior contradice el principio general del derecho sobre Noción de seguridad jurídica, que en jurisprudencia determina el Instituto de la cosa juzgada como parte de la firmeza de las **decisiones jurisdiccionales. (SC6267-2016; 16/05 /2016)**. En este sentido la Corte establece "*Pues bien, la noción de seguridad jurídica tiene múltiples acepciones, así: (i) certidumbre en la producción legislativa; (ii) consistencia en la aplicación e interpretación de las normas por parte de la judicatura; y (iii) firmeza de las decisiones jurisdiccionales.*"

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

Con base en las excepciones expuestas: **Cosa Juzgada y Abuso del Derecho**, no procede ninguno de los hechos invocados por la parte demandante.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Habiendo determinado claramente las excepciones de mérito, especialmente la excepción de COSA JUZGADA, no procede ninguna de las pretensiones invocadas por la parte demandante.

IV. PRUEBAS

Acta audiencia de Instrucción y Juzgamiento del 18 de noviembre de 2020, dentro del expediente Acción de Pertenencia con Radicados Números 2017 – 00008– 00 y Acumulado 2017- 00024-00.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- ✓ CODIGO GENERAL DEL PROCESO: artículos 303 y 375.
- ✓ La jurisprudencia (SC6267-2016; 16/05 /2016) determina que son tres los elementos que deben coincidir para que se estructure la excepción de la cosa juzgada; esa triple identidad está dada por el objeto, la causa y los sujetos.

"La identidad de objeto implica que el escrito verse sobre la misma pretensión material o inmaterial de la cual ella se predica; y se presenta cuando, en relación a lo reclamado existe un derecho reconocido, declarado o modificado respecto de una o varias cosas dentro de una relación jurídica. La identidad de causa (eadem causa petendi), alude a que la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada tengan los mismos fundamentos o hechos como sustento. A su turno, la identidad de partes presupone que al juicio concurren los mismos sujetos intervinientes o sus causahabientes o cesionarios que resultaron vinculados y obligados por la decisión que se tome."

VI. ANEXOS

Me permito anexar al presente los documentos indicados en el acápite de pruebas, poder a mi favor y copia de este escrito para traslado archivo del juzgado.

VII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita en la calle 115 N.º 59-25 Bogotá D.C.
idearseconsultores@gmail.com

Mis poderdantes en Vereda Ricaurte, sector Rancho Grande, Municipio de Rondón.
Rosasuaresdevargas467@gmail.com
Angelitasuarez62@hotmail.com

La demandante en la dirección de correo:
luzherminiavargas@hotmail.com
celular 310 779 7832

El apoderado de la demandante en oficina ubicada en la calle 8ª número 4 – 51 segundo piso de Ramiriquí Boyacá, teléfono celular 3123792486, correo electrónico ernestofvm@hotmail.com

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, manifiesto bajo la gravedad de juramento que las direcciones de correo electrónico de la demandante fueron tomadas de la demanda proceso 2022-0018.

Atenta del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Brigit Herrera Daza', with a stylized flourish at the end.

BRIGIT HERRERA DAZA
TP No 216.800 del C.S.J.
CC No 39.711.260 de Bogotá



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal Rondón – Boyacá.

Acta de audiencia conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.G.P.

I.- En Rondón - Boyacá, siendo la hora de las nueve (9:00) de la mañana, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020), fecha señalada por este Despacho Judicial en auto del veintinueve (29) de Octubre del corriente año, de manera virtual a través de la plataforma Teams licenciada por el C.S de la J, el señor Juez, en asocio de su Secretaria, se constituyeron en vista pública para la práctica de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro del expediente **Acción de Pertenencia con Radicados Número (s) 2017 – 00005– 00 y Acumulado 2017- 00024-00** adelantados a través de Apoderados Judiciales por **Rosa Blanca Suarez de Vargas y otros**, en contra de **Ana María Suárez y otros**, para el proceso principal y **Luz Herminia Vargas de Bonilla** en contra de **Rosa Blanca Suarez de Vargas y otros**; para tal fin se procede a consignar el nombre de las personas que acudieron a la misma:

I. Intervinientes

Juez : Luis Fernando Sandoval Barreto.

Apoderada parte actora: Brigith Herrera Daza
C.C. N°. 39711260 T. P No. 216.800
Dirección electrónica: idearseconsultores@gmail.com

Dependiente Judicial: Yesid Edison Vargas Suarez
C.C. N°. 79.684.583 de Bogotá

Demandante : María de los Ángeles Suárez Arguello.
C.C. N°. 23.271.843 de Tunja.
Dirección electrónica: angelitasuarez62@hotmail.com

: Rosa Blanca Suárez de Vargas
C.C. N°: 23.267.543 de Tunja
Dirección electrónica: rosasuarezdevargas467@gmail.com

Demandados : Ana María Suárez de Shaefer
C.C. N°. 41.039.845 de Bogotá.

: Lucy Hermelinda Suarez de Arguello.
C.C. N°. 41.623.622 de Bogotá.
Dirección electrónica dutysuarez@hotmail.com

: Aurora Suarez Arguello.
C.C. N°. 41.587.521 de Bogotá



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Dirección electrónica auris20@hotmail.com

: Dora Lilia Suárez Arguello.

C.C. N°. 41.563.342 de Bogotá

Dirección electrónica doraliliasuarez48@gmail.com

: Julio Cesar Suárez Arguello

C.C. N°. 6.747.713 de Bogotá

Dirección electrónica junta.cantalejo@gmail.com.

Demandante Pertenenencia Acumulada: 2017-00023

: Luz Herminia Vargas de Bonilla

C.C. N°. 39.686.267 de Bogotá.

Dirección electrónica luzherminiavargas@hotmail.com

Apoderados

: Dra. María Olith Noguera Rincón

Dirección electrónica grupoprodersas@yahoo.es

Dr: José Vidal Pachón

Curador Ad-litem

: Dra. Nadya Amanda Junco Mendoza

C.C. 1.049.604.713 y T.P. 224.896 C.S.J.

Dirección electrónica nadyajunco55@hotmail.com

Curador Ad-Litem

: Dr. Pedro Alejandro Atuesta

C.C. 1.010.182.75 y T.P No. 226.111 del C.S J.

Dirección electrónica abogadoalejandroatuesta@gmail.com

Perito Designado

: Arq. Nelson Hernando Vargas Vargas

Dirección electrónica arqnelsonv@gmail.com

Testigo:

: Adriana Isabel Vargas.

C.C. N°. 52.020.675

II.- El Despacho agotó el contenido del art. 373 de la ley 1564 de 2012, empezando por practicar todas las pruebas pendientes, que fueron decretadas en la audiencia inicial; en primer lugar, se recepcionaron los interrogatorios de los demandados, igualmente se interrogó por parte del Juzgado al perito designado Arquitecto Nelson Hernando Vargas Vargas; se recepcionó el testimonio de la señora Adriana Isabel Vargas, surtiéndose en todos ellos la debida contradicción. Se realizó exhibición de documento, allegado por la apoderada de la demandada Luz Herminia Vargas (vía electrónica), contrato de compraventa que fue decretado como prueba de oficio, y



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

que se incorporó al expediente en dos (2) folios con el memorial presentado por la abogada María Olith Noguera Rincón, se surtió la debida contradicción por parte del Juzgado y demás intervinientes.

Se concluyó escuchando los alegatos de concusión presentados por los apoderados y curadores ad-litem designados, para luego proferir la sentencia, la cual en su parte resolutive determinó:

“Resuelve:

PRIMERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda principal, al prosperar la excepción genérica o innominada propuesta por el Curador Ad-litem al probarse **la interversión del título** acreditándose la mutación de la calidad de las demandantes **ROSA BLANCA SUÁREZ DE VARGAS Y MARÍA DE LOS ÁNGELES SUÁREZ ARGUELLO** de herederas a poseedoras exclusivas.

SEGUNDO: DENEGAR a LUZ HERMINIA VARGAS DE BONILLA las pretensiones de la demanda acumulada al prosperar las excepciones de mérito incoadas por pasiva.

TERCERO: Se **CONDENA** en costas a la parte actora, en **dos (2) SMLV** (art. 365 del C.G.P., numeral 8), uno a cada una de las demandantes **ROSA BLANCA SUÁREZ DE VARGAS Y MARÍA DE LOS ÁNGELES SUÁREZ ARGUELLO** y en **dos (2) SMLV** a la demandante de la pertenencia acumulada **LUZ HERMINIA VARGAS DE BONILLA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Asígnese como honorarios definitivos al **ARQ. NELSON HERNANDO VARGAS VARGAS** la suma de \$ equivalentes a **\$585.200 pesos m/cte**, atendiendo la cuantía del proceso; el valor del salario mínimo legal diario (tasado para este año 2020 en **\$29.260 pesos m/cte**) multiplicado por 20 (SMLDV) según lo dispuesto por el art. 6.1.6. del Acuerdo 1852 de 2003; gastos que deberán ser sufragados por mitad por ambos extremos de la litis, lo anterior en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 169 del CGP.

QUINTO: Ordénese a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Ramiriquí el levantamiento de la inscripción de la demanda. Oficiése por secretaria.

SEXTO: Ordénese el desglose de las demandas principal y acumulada junto con sus anexos, dejando copia de las misma en el expediente digital.

SEPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previas las constancias de rigor.

OCTAVO: En contra de la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de procesos de única instancia.



**Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ**

La presente decisión queda notifica en Estrados y se declara legalmente ejecutoriada siendo la hora de las ocho catorce pm (08:14 pm), de hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). Audiencia grabada en la plataforma Teams y depositada en el aplicativo One Drive del Despacho.

Links de acceso a la Audiencia:

<https://web.microsoftstream.com/video/6ad7bb31-059d-43de-a6e0-ae411cea7945>
(1 parte)

<https://web.microsoftstream.com/video/ec104748-14c1-4e4b-8290-b71832ab3a52>
(2da parte)

<https://web.microsoftstream.com/video/2fedafc8-cfdf-4d8b-a84e-ac5d8e5d0834>
(3ra parte)

<https://web.microsoftstream.com/video/7342a7b1-74fb-4805-ac8b-1e0764d75550>
(4ta parte)

<https://web.microsoftstream.com/video/9f2d4386-654c-4e49-aa7d-5f61c74472ec>
(5ta parte)

<https://web.microsoftstream.com/video/a708923f-af34-4401-b90f-83d81e03b7f4>
(6ta parte)

<https://web.microsoftstream.com/video/8c7f5cd7-7309-4e91-99c5-a5d60ff8f63d>
(7ma parte)

<https://web.microsoftstream.com/video/a8d58795-b419-40bd-97ed-ad1fc9350c92>
(Lectura de fallo)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUIS FERNANDO SANDOVALSANDOVAL
JUEZ**

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON
E. S. D.

REF: PODER 2022 – 00018 PROCESO PERTENENCIA

Los suscritos: **Ana María Suárez de Schaefer, Rosa Blanca Suárez de Vargas, Dora Lilia Suárez Argüello, Julio César Suárez Argüello, María de los Ángeles Suárez Argüello, Aurora Suárez Argüello, Lucy Hermelinda Suárez Argüello y Nelson Antonio Suárez Argüello**, identificados como aparece al lado de nuestras firmas, mayores de edad, plenamente capaces, y no concurrimos en ninguna de las causales de impedimento legal, vecinos y domiciliados en este municipio y en la ciudad de Bogotá, por el presente escrito respetuosamente manifestamos al señor Juez que conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **BRIGIT HERRERA DAZA**, Abogada titulada e inscrita, portadora de la T.P. N°216.800 del C.S.J. y C.C. N°39.711.260, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, el PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en el que **actuamos nuevamente como parte demandada, por la señora LUZ HERMINIA VARGAS DE BONILLA sobre el inmueble denominado "El Vergel" ubicado en la vereda Ricaurte del municipio de Rondón Boyacá.**

La Doctora **HERRERA DAZA** cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder contempladas en el artículo 70 del C.P.C. en lo aplicable y así como el artículo 77 del C.G.P. en especial las de interponer recursos, proponer fórmulas de arreglo, recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, denunciar, pedir pruebas, presentar liquidaciones, objetar, cobrar, autorizar dependiente judicial para que observe y tome copias de proceso y en general todas las actuaciones que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicitamos al Despacho se sirva reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos y para los fines del presente poder.

BRIGIT HERRERA DAZA
ABOGADA TITULADA E INSCRITA
NOTARIA DE BOGOTÁ

NOTARIA
BRIGIT HERRERA DAZA

Cordialmente,



Ana Maria Suarez de Schaefer
Ana María Suarez de Schaefer

C.C. 41.309.845 de Bogotá

Rosa Blanca Suarez de Vargas
Rosa Blanca Suárez de Vargas

C.C. 23.267.543 de Tunja

P/P.

Dora Lilia Suarez Arguello

Dora Lilia Suarez Argüello

C.C. 41.563.342 de Bogotá

Julio Cesar Suarez Arguello

Julio César Suarez Arguello

C.C.6.747.713 de Bogotá

Maria de los Angeles Suarez Arguello
Maria de los Angeles Suárez Argüello

C.C. 23.271.843 de Tunja

Aurora Suarez Arguello
Aurora Suarez Arguello

C.C.41.587.521 de Bogotá

Lucy Hermelinda Suarez Arguello
Lucy Hermelinda Suárez Arguello

C.C. 41.623.622 de Bogotá

Nelson Antonio Suarez Arguello
Nelson Antonio Suárez Argüello

C.C. 19.483.227 de Bogotá

Acepto el presente poder,

Brigit Herrera Daza
BRIGIT HERRERA DAZA

T.P. No.216.800 del C.S.J.

C.C. No.39.711.260 de Bogotá.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CHAD GABRIEL MUÑOZ SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79602167, presentó el documento dirigido a AUTORIDAD COMPETENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Chad Muñoz
 ---- Firma autógrafa ----
 v422v73d3mo
 24/06/2022 - 11:52:02

LUCY HERMELINDA SUAREZ ARGUELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41623622, presentó el documento dirigido a AUTORIDAD COMPETENTE y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Lucy Suarez
 ---- Firma autógrafa ----
 v422v73d3mo
 24/06/2022 - 11:14:00

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 NOTARIA 69
 MARÍA INÉS PANTOJA PONCE
 Notario Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C.
 Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v412xv73d3mo

Acta 4

Chad Muñoz

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Interesado
 Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: SUAREZ ARGUELLO JULIO CESAR
 Identificado con: C.C. 6747713
 y T.P.
 y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 29/06/2022 a las 3:15:06 p.m.
 4P2ZLHZC3LBT7QF

Jorge Luis Buevas Hoyos
 FIRMA DECLABANTE
 JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Huella

MCF

Jorge Luis Buevas Hoyos



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaria Sesenta Y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA DE LOS ANGELES SUAREZ ARGUELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23271843, presentó el documento dirigido a AUTORIDAD COMPETENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria de los Angeles Suarez
 ----- Firma autógrafa -----
 @rpswe68111
 30/06/2022 - 12:20:29

AURORA SUAREZ ARGUELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41587521, presentó el documento dirigido a AUTORIDAD COMPETENTE y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Aurora Suarez
 ----- Firma autógrafa -----
 @rpswe68111
 30/06/2022 - 12:31:34

NELSON ANTONIO SUAREZ ARGUELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19483227, presentó el documento dirigido a AUTORIDAD COMPETENTE y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Nelson Antonio Suarez
 ----- Firma autógrafa -----
 @rpswe68111
 30/06/2022 - 12:32:16

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acta 4

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

[Signature]
 CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
 Notario Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado
 Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: @rpswe68111

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Acta 4



[Large handwritten signature]

924-991cccc

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ



**PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:

SUAREZ DE SCHAEFER ANA MARIA

quien exhibió: C.C. 41309845

para declarar que el contenido del presente documento dirigido a:



es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C.

2022-07-05 16:09:10

ART. 68 DECRETO LEY 960 / 1970
ART. 2.2.6.1.2.4.1. DECRETO 1069 / 2015

Verifique en
www.notariaenlinea.com
d4bem



Ana Maria Suarez
FIRMA

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
NOTARIO (E) 69 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.





NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

VICTORIA C. SAAVEDRA S.



11500274

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ROSA BLANCA SUAREZ DE VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23267543, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO MUJICA MUNICIPAL DE RONDON y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Rosa Blanca Suarez de Vargas



60mvd37j8m3
07/07/2022 - 11:47:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Victoria C. Saavedra S.



VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA

Notario Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvd37j8m3



580



Ca413205286



**CERTIFICADO No.1183
LA SUSCRITA NOTARIA**



SESENTA Y NUEVE (69) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número **MIL SETECIENTOS OCHO (1708)** de fecha **TRECE (13) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, otorgada en esta notaria, compareció, **DORA LILIA SUAREZ DE MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.563.342** -----

CONFIRIO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a CHAD GABRIEL MUÑOZ SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número **79.602.167**.-----

Que, al momento de expedirse el presente certificado, la escritura pública matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna de haber sido revocado **NI TOTAL NI PARCIALMENTE**, y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**. -----

El solicitante manifiesta que, a la fecha de la solicitud, el(los) poderdante(s) y el(los) apoderado(s), se encuentran vivos y con plenas facultades, exonerando así a la Notaria de cualquier uso indebido del mandato. -----

El presente certificado se expide con destino al interesado, en Bogotá D.C., DE FECHA: **28/06/2022 11:40 a. m.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA INES PANTOJA P
NOTARIA
SESENTA Y NUEVE

**MARIA INES PANTOJA PONCE
NOTARIA SESENTA Y NUEVE (69) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C**

COD VER: 14654281140

Notaria Sesenta y Nueve del Circulo de Bogota
MARIA INES PANTOJA PONCE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca413205286



Cadena S.A. No. 893935340 18-03-22

111715Aa44YUCA5Y